



**Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial**

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-677
(Noviembre 8 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, expidió el Acuerdo número 096 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones números 392, 436, 438, 439, 461, 463, 464, 465, 673 y 681 de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0751 de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante las Resoluciones CSJVR15-123, CSJVR15-135, CSJVR15-267, CSJVR15-362 y CSJVR15-454 de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 0751 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los que fueron desatados con la Resolución CJRES15-288 de 21 de octubre de 2015.

Subsiguientemente, a través de la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, a partir del 18 y hasta el 24 de diciembre de 2015, procediendo los mecanismos dispuestos

en sede administrativa, desde el 28 de diciembre de 2015 al 12 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término legal, la señora **MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.692.218, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, con el propósito de que se le incrementen los puntajes otorgados en los factores de experiencia y capacitación adicional, pues no corresponden con lo acreditado mediante los documentos aportados; adicionalmente solicita que sea corregido el puntaje asignado en la prueba de conocimientos ponderado, porque en la aplicación de la fórmula que le fue aplicada se presentaron errores aritméticos.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, no reponiendo los puntajes asignados y concediendo el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas. El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria...Oficial mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalentes Nominado: Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.*

Factor experiencia adicional y docencia: Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."(Negrillas fuera de texto).

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos". (Negrillas fuera de texto).

El inciso cuarto, del numeral 3.4.5 del artículo 2º, del Acuerdo de Convocatoria, señala:

"Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer..."

De conformidad con las nomas citadas y como en el presente caso, para el cargo de aspiración del recurrente se exige un (1) año de experiencia profesional relacionada y no se aportó certificación que acredite la terminación y aprobación de las materias que conforman en pensum de la Carrera de Derecho, la experiencia profesional debe contabilizarse a partir de la fecha de grado (23/04/2010), con lo cual se tiene lo siguiente, de conformidad con la documentación aportada por la recurrente al momento de la inscripción: certificación expedida por el Abogado Efrén Bermúdez Rengifo, de la firma "Abogados Asociados": 01/09/2010 al 30/06/2011: **299 días**; Alcaldía de Popayán: 12/07/2011 al 06/12/2011: **144 días**; Rama Judicial: 11/01/2012 al 16/04/2012 y del 20/06/2012 al 09/12/2013: **624 días**; **Total: 1.071 días**; descontado el requisito mínimo exigido, un (1) año (360 días), tenemos que quedan como experiencia adicional **711 días**, que corresponden a una puntuación de **39.50**, cifra superior a la asignada por el A-quo, mediante la Resolución CSJVR16-508 del 16 de diciembre de 2015, motivo por el cual la decisión allí contenida será modificada, como en efecto se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

El Factor capacitación adicional. Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignado	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
------------------------------	-----------------------------------------------	------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos”.

Revisada la hoja de vida de la recurrente encontramos que únicamente aportó para acreditar la capacitación, la copia del diploma que la acredita como Abogada, expedido por la Universidad del Cauca con fecha 23/04/2010, documento que se toma para probar el cumplimiento del requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de aspiración, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Tribunal y/o equivalentes nominado y el Título de Especialista en Derecho Administrativo otorgado por la misma Universidad con fecha 19/12/2012, que amerita la asignación de 20 puntos adicionales en este factor, puntaje que efectivamente le fue otorgado por el A-quo, mediante la Resolución recurrida, motivo por el cual se dejará incólume la decisión contenida en la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, en lo que a este factor se refiere, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Finalmente, con relación a la petición de la recurrente, relacionado con que se corrija el puntaje que le fue asignado en la prueba de conocimientos ponderada, contenido en la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, debe señalarse que se hará la revisión nuevamente y se explicará, el procedimiento de conversión del valor:

Revisada la puntuación en la prueba de conocimientos la quejosa obtuvo 902.06, el cual convertido a escala (300-600), reflejó un resultado de 453.09.

Frente a la conversión de los puntajes de la prueba de conocimientos, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 6º del numeral 5.1.1, del artículo 2º, del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

“5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica.

(...)

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que

quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyéndose proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes. (...)

En cumplimiento del anterior precepto, el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la recurrente, en la prueba de conocimientos y aptitudes.

	Puntaje	Nueva Escala (300-600)
Prueba de Conocimientos	902.06	453.09

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en el Registro de Elegibles, al factor Pruebas de Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

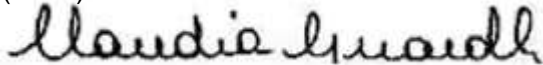
ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución CSJVR16-412 del 28 de junio de 2016, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.692.218, contra la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2º. MODIFICAR la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Valle del Cauca, para asignar a la señora **MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.692.218, **un puntaje de 39.50 en el factor de experiencia y docencia**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. Las demás decisiones contenidas en CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, quedan incólumes

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR